

Res. que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Antonio Fernandez Sauton.

NOMBRE

934

2357

NO.



15-8-78

Gaceta N° 9488



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Mario Antonio Fernández Saviñón, en fecha 15 de junio de 1978;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto, por la Lic, Mariana Binet Mieses, Administradora General de Bienes Nacionales y el señor Mario Antonio Fernández Saviñón, por medio del cual el primero traspasa a título de venta en favor del ^{segundo} ~~señor Mario Antonio Fernández Saviñón~~, el apartamento 302, tercera planta, edificio III, del Condomio Anacaona III, localizado en la Parcela No. 12-A-3, parte del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, por un valor total de RD\$57,000.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

722

ENTRE, LOS QUE SUSCRIBEN: EL ESTADO DOMINICANO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LA ADMINISTRADORA GENERAL DE BIENES NACIONALES, LIC. MARIANA BINET MIESES, DOMINICANA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, FUNCIONARIA PUBLICA, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, PORTADORA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION PERSONAL NUMERO 23633 , SERIE 23, QUIEN ACTUA DE CONFORMIDAD CON PODER ESPECIAL CONFERIDOLE POR EL PODER EJECUTIVO EN FECHA 14 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 1978, DE UNA PARTE, QUIEN EN LO ADELANTE DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA EL VENDEDOR; Y el Sr. MARIO ANTONIO FERNANDEZ SAVINON, dominicano, mayor de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, domiciliado y residente en la Avenida Nuñez de Cáceres No. 310, Los Millones, de esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal No, 34353, Serie 56.-----

DE LA OTRA PARTE, QUIEN EN LO SUCESIVO DE ESTE CONVENIO SE DENOMINARA EL COMPRADOR;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, CON TODAS LAS GARANTIAS DE DERECHO, al Sr. MARIO ANTONIO FERNANDEZ SAVINON-----, QUIEN ACEPTA, EL INMUEBLE QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

"Apartamiento 302, Tercera Planta, Edificio III, del Condominio Anacaona III, con un área de -- construcción de Ciento Noventa metros cuadrados, (190 M2), con la siguiente distribución: Sala, comedor, terraza, tres dormitorios, dos cuartos de baño completos, cocina, dormitorio de servicio con baño y área de lavado. Este apartamiento está situado al Noroeste del edificio con -- frente a la Avenida Anacaona, orientado hacia el Sur, con acceso directo a la vía pública a través de una escalera y un paseo peatonal que lo comunica con dicha vía. Dicho Condominio está localizado en la Parcela No. 121-A-3, parte del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional."

722

SEGUNDO: EL ESTADO DOMINICANO, JUSTIFICA SU DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EL INMUEBLE PRECEDENTEMENTE DESCRITO, EN VIRTUD DE LA PERMUTA QUE LE FUERE OTORGADA A ESTE POR EL INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIENDAS, MEDIANTE CONTRATO DE FECHA DEL MES DE DE 1978, DEBIDAMENTE LEGALIZADO, DE LA PORCION DE TERRENO SOBRE LA CUAL EL ESTADO CONSTRUYO EL APARTAMIENTO EN CONDOMINIO QUE POR ESTE ACTO SE VENDE.

TERCERO: EL PRECIO DE VENTA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, HA SIDO CONVENIDO Y PACTADO ENTRE LAS PARTES, POR LA SUMA DE RD\$ 57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ORO-----), LA CUAL DEBERA SER PAGADA EN LA SIGUIENTE FORMA:

A) UN PAGO INICIAL DE RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO DOMINICANO), QUE DEBERA SER HECHO EFECTIVO A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, CANTIDAD QUE EL VENDEDOR DECLARA HABER RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCION DE MANOS DE EL COMPRADOR POR LO QUE OTORGA CARTA DE PAGO Y RECIBO DE DESCARGO POR LA TOTALIDAD DEL PAGO INICIAL, Y

B) LA SUMA PENDIENTE DE PAGO, O SEA, LA CANTIDAD DE RD\$ 47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO-----) MEDIANTE EL PAGO DE 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) CUOTAS, IGUALES Y CONSECUTIVAS DE RD\$ 195.83 (CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON 83/100) CADA UNA, QUE DEBERAN SER PAGADAS MENSUALMENTE, A PARTIR DEL DIA 1RO. DE AGOSTO

721

DEL AÑO 1978, HASTA LA COMPLETA AMORTIZACION DE LA DEUDA.

CUARTO: EL SALDO ADEUDADO, INDICADO ANTERIORMENTE, A PAGARSE EN LA FORMA PREVISTA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, HA SIDO PACTADO ENTRE LAS PARTES, LIBRE DE INTERES DE NINGUN GENERO, POR LO CUAL DICHAS CUOTAS NO DEVENGARAN INTERES ALGUNO CON CARGO AL COMPRADOR.

QUINTO: LAS CUOTAS MENSUALES DEBERAN SER PAGADAS, SIN REQUERIMIENTO ALGUNO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES SITA EN ESTA CIUDAD, O EN EL LUGAR QUE ELLA DESIGNE. LA FALTA DE PAGO DE PARTE DE EL COMPRADOR DE 3 (TRES) MENSUALIDADES CONSECUTIVAS, EN LAS FECHAS FIJADAS AL EFECTO, PERMITIRA AL VENDEDOR EJECUTAR EL PRIVILEGIO INSCRITO EN SU FAVOR Y ESTIPULADO EN EL ARTICULO SEXTO DE ESTE CONTRATO.

SEXTO: PARA GARANTIZAR EL PAGO DEL SALDO ADEUDADO, EL COMPRADOR, CONSIENTE POR MEDIO DEL PRESENTE ACTO, EN QUE SEA REGISTRADO EN FAVOR DEL ESTADO DOMINICANO EL PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO, PREVISTO EN EL ARTICULO 2103 DEL CODIGO CIVIL, POR EL MONTO DEL SALDO ADEUDADO.

SEPTIMO: LAS PARTES RECONOCEN EXPRESAMENTE, QUE EL CONDOMINIO DEL CUAL FORMA PARTE EL APARTAMIENTO QUE POR ESTE ACTO SE VENDE, ESTA SOMETIDO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NO. 5038 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1958 Y SUS MODIFICACIONES, QUE INSTITUYE UN SISTEMA ESPECIAL PARA REGIR EL DERECHO DE PROPIEDAD EN PISOS O APARTAMIENTOS EN CONDOMINIO, ASI COMO A LA DECLARACION DE CONSTITUCION Y AL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO ANACAONA III, COPIA DEL CUAL, EL COMPRADOR, RECONOCE HABER RECIBIDO DE MANOS DE EL VENDEDOR Y DECLARA HABER LEIDO Y

ACEPTADO SIN RESERVAS, OBLIGANDOSE POR ESTE MEDIO DE MANERA VOLUNTARIA Y FORMAL A ACATAR Y CUMPLIR PLENAMENTE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS MISMOS. DE IGUAL FORMA, DECLARA QUE SE OBLIGA A CONTRIBUIR PROPORCIONALMENTE AL PAGO DE LOS GASTOS Y CARGAS COMUNES RELATIVOS A LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO, REPARACION Y ADMINISTRACION DE LAS COSAS Y SERVICIOS COMUNES DEL CONDOMINIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 4 DE LA LEY NO. 5038, INDICADA ANTERIORMENTE.

OCTAVO: QUEDA CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, QUE EL PRESENTE CONTRATO DE VENTA, ESTARA EXONERADO TOTALMENTE DEL PAGO DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS O CONTRIBUCIONES, NACIONALES O MUNICIPALES, PRESENTES O FUTUROS, QUE AFECTEN LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL VENDEDOR AL COMPRADOR DEL INMUEBLE QUE POR ESTE ACTO SE VENDE, Y SE AUTORIZA, POR ESTE MISMO DOCUMENTO, AL REGISTRADOR DE TITULOS CORRESPONDIENTE A EFECTUAR LA TRANSFERENCIA EN FAVOR DEL COMPRADOR EN LAS CONDICIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

NOVENO: QUEDA CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, QUE EL COMPRADOR SE SUBROGA EN LOS DERECHOS SOBRE LAS GARANTIAS OBTENIDAS POR EL ESTADO DOMINICANO DE LOS INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES DEL CONDOMINIO ANACAONA III, SOBRE LOS VICIOS OCULTOS DE CONSTRUCCION QUE PUDIEREN EVENTUALMENTE APARECER, SUBROGACION QUE SE EXTIENDE A CUALESQUIERA OTROS DERECHOS LEGALES O CONVENCIONALES QUE EN ESTE SENTIDO LE PUDIEREN FAVORRECER. DE IGUAL FORMA, SE CONVIENE, QUE EL VENDEDOR QUEDA LIBERADO DE LA GARANTIA DEBIDA POR ESTE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1641 DEL CODIGO CIVIL, ENTENDIENDOSE EN ESTE SENTIDO, QUE CUALQUIER RECLAMACION POR PARTE DEL COMPRADOR DEBERA SER REALIZADA DIRECTAMENTE ANTE LOS CONSTRUCTORES DE DICHO CONDOMINIO.



DECIMO: LAS PARTES ACEPTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO SEA SOMETIDO A LA APROBACION DEL CONGRESO NACIONAL PARA LOS FINES INDICADOS POR LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.

HECHO Y FIRMADO EN 2 (DOS) ORIGINALES DE UN MISMO TENOR Y EFECTO, UNO PARA CADA UNA DE LAS PARTES, EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978).

POR EL VENDEDOR:

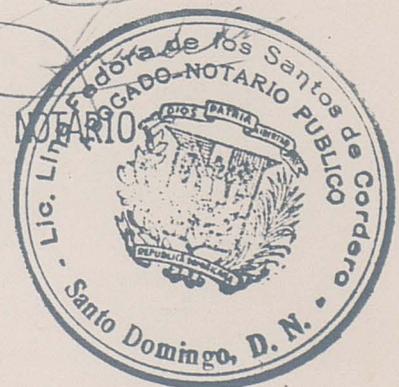
LIC. MARIANA BINET MIESES,
ADMINSTRADORA GENERAL DE
BIENES NACIONALES EN REPRESENTACION DEL ESTADO DOMINICANO.

POR EL COMPRADOR:

MARIO ANTONIO FERNANDEZ SAVINON

YO, LINA F. DE LOS SANTOS, NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DEL DISTRITO NACIONAL, CERTIFICO Y DOY FE: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FUERON ESTAMPADAS EN MI PRESENCIA, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE POR LOS SEÑORES MARIANA BINET MIESES Y MARIO ANTONIO FERNANDEZ SAVINON CUYAS GENERALES Y CALIDADES CONSTAN EN EL PRESENTE ACTO, QUIENES ME DECLARAPON BAJO JURAMENTO QUE ESAS SON LAS FIRMAS QUE ACOSTUMBRAN A USAR EN TODOS LOS ACTOS DE SU VIDA, EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978).

SELLO R. I.
VALOR:



Administración General de Bienes Nacionales
SECCION DE CATASTRO
REGISTRADO EN FECHA 10/6/78
POR



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Mario Antonio Fernández Savillon, en fecha 15 de junio de 1978;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto, por la LIC. MARIANA BINET MIESES, Administradora General de Bienes Nacionales y el señor MARIO ANTONIO FERNANDEZ SAVILION, por medio del cual el Primero traspassa a título de Venta en favor del segundo, el Apartamiento 302, tercera planta, edificio III, del Condominio Anacaona III, localizado en la Parcela No.121-A-3, parte del Distrito Nacional Catastral No. 3, del Distrito Nacional, por un valor total de RD\$57,000,00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

722

EMPRE, los que suscriben: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por la administradora general de bienes nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identificación personal número 23633, serie 23, quien actúa de conformidad con poder especial conferidole por el poder ejecutivo en fecha 14 del mes de junio del año 1978, de una parte, quien en lo adelante este contrato se denominara EL VENDEDOR: Y el Sr. MARIO ANTONIO FERNANDEZ SAVILION, dominicano, mayor de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, domiciliado y residente en la Avenida Huelgas de Cáceres No. 310, Los Millones, de esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal No. 34353, Serie 56.

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Para LEGISLATURA ord. DE 19 78
REGISTRADA AL No. 939
en el folio _____ del libro letra R
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de _____
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales

Santo Domingo, 20 de Julio 1978

Alcira Rodríguez
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del contrato de venta suscrito entre el
Estado Dominicano y el Sr. Mario Antonio Fernandez
Saviñon en fecha 15 de junio de 1978. PAG.

DE LA OTRA PARTE, QUIEN EN LO SUCESIVO DE ESTE CONVENIO SE DEJO INARA
EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por medio del presente contrato
VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, al Sr.
Mario Antonio Fernandez Saviñon-----, QUIEN ACEPTA, EL INMUEBLE
QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

"Apartamiento 302, Tercera Planta, Edificio 111,
del Condominio Anacaona 111, con un área de --
construcción de ciento noventa metros cuadrados,
(190 M2), con la siguiente distribución: Sala,
comedor, terraza, tres dormitorios, dos cuartos
de baño completos, cocina, dormitorio de servi-
cio con baño y área de lavado. Este apartamien-
to está situado al Noroeste del edificio con
frente a la Avenida Anacaona, orientado hacia
el Sur, con acceso directo a la vía pública a
través de una escalera y un paseo peatonal que
lo comunica con dicha vía. Dicho Condominio es-
tá localizado en la parcela No. 121-A-3, parte
del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacio-
nal"

SEGUNDO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propie-
dad sobre el inmueble precedentemente descrito, en virtud de la permu-
ta que le fuere otorgada a este por el instituto de auxilios y vivien-
das, mediante contrato de fecha del mes de de 1978, debidamen-
te legalizado, de 15 porción de terreno sobre la cual EL ESTADO constru-
yo el apartamiento en condominio que por este se vende.

,000.00 (diez mil pesos oro-----), la cual declara
ser propia del Sr.-----, el cual declara
que el presente contrato de venta del inmueble objeto del presente
contrato, ha sido convenido y pactado entre las partes, por la suma de

RD\$ 17,000.00

- A) un PAGO INICIAL de RD\$10,000.00 (diez mil pesos oro
dominicano), que debiera ser hecho efectivo a la firma del
presente contrato, cantidad que el VENDEDOR declara
haber recibido a su entera satisfacción de manos de

LEGISLATURA ord. DE 1978

REGISTRADA AL No. 939

en el folio 1 del libro tercer

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de una

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, 20 de Julio 1978

Blas R. Abreu

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Apro. del contrato de venta suscrito entre el
Estado Dominicano y el Sr. Mario Antonio Fernandez

ASUNTO: Saviñon en fecha 15 de junio de 1978;

PAG. 3

EL COMPRADOR por lo que otorga carta de pago y recibo de descargo por la totalidad del pago inicial, y

B) la SUMA PENDIENTE DE PAGO, o sea, la cantidad de RD\$47,000.00 (cuarenta y siete mil pesos oro -----) mediante el pago de 240 (doscientos cuarenta) cuotas, iguales y consecutivas de RD\$ 195.83 (ciento noventa y cinco pesos con 83/100) cada una, que deberan ser pagadas MENSUALMENTE, a partir del dia 1ro. de agosto del año 1978, hasta la completa amortización de la deuda.

CUARTO: el saldo adeudado, indicado anteriormente, a pagarse en la forma prevista en la clausula anterior, ha sido pactado entre las partes, libre de interes de ningun genero, por lo cual dichas cuotas no devengaran interes alguno con cargo al COMPRADOR.

QUINTO: las cuotas mensuales deberan ser pagadas, sin requerimiento alguno, en la oficina correspondiente de la administración general de bienes nacionales sita en esta ciudad, o en el lugar que ella designe, la falta de pago de parte de EL COMPRADOR de 3 (tres) mensualidades consecutivas, en las fechas fijadas al efecto, permitira al VENDEDOR ejecutar el privilegio inscrito en su favor y estipulado en el articulo sexto de este contrato.

SEXTO: para garantizar el pago del saldo adeudado, EL COMPRADOR? consiente por medio del presente acto, en que sea registrado en favor del estado dominicano el PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO, previsto en el articulo 2103 del codigo civil, por el monto del saldo adeudado.

SEPTIMO: las partes reconocen expresamente, que el condominio del cual forma parte el apartamento que por este acto se vende, está sometido a las disposiciones de la ley No. 5038 del 21 de noviembre de 1958 y sus modificaciones, que instituye un SISTEMA ESPECIAL PARA REGIR EL DERECHO DE PROPIEDAD EN PISOS O APARTAMIENTOS EN CONDOMINIO, asi como a la declaración de constitución y al reglamento de copropiedad y administración del condominio anacoana lll, copia del cual, EL COMPRADOR, reconoce haber recibido de manos de EL VENDE-

CONGRESO NACIONAL

PAG. 3

LEGISLATURA 2da. DE 1978
REGISTRADA AL No. 939
en el folio 1 del libro letra X
No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 2
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales

Santo Domingo, 30 de Julio 1978
Alcibiades Abreu
Jefe de las Oficinas



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del contrato de venta suscrito entre el
Estado Dominicano y el Sr. Mario Antonio Fernandez
ASUNTO: Savillon en fecha 15 de junio de 1978; PAG. 4

DOR y declara haber leído y aceptado sin reservas, obligándose por este medio de manera voluntaria y formal a acatar y cumplir plenamente las disposiciones contenidas en los mismos, de igual forma, declara que se obliga a contribuir proporcionalmente al pago de los gastos y cargas comunes relativos a la conservación, mantenimiento, reparación y administración de las cosas y servicios comunes del condominio, de conformidad con lo dispuesto por el parrafo segundo del artículo 4 de la ley No. 5038, indicada anteriormente.

OCTAVO: queda convenido entre las partes, que el presente contrato de venta, estara exonerado totalmente del pago de cualquier tipo de impuestos, tasa, derechos o contribuciones, nacionales o municipales, presentes o futuros, que afecten la transferencia de propiedad del VENDEDOR al COMPRADOR del inmueble que por este acto se vende, y se autoriza, por este mismo documento, al registrador de títulos correspondiente a efectuar la transferencia en favor del COMPRADOR en las condiciones indicadas anteriormente.

NOVENO: queda convenido entre las partes, que EL COMPRADOR se subroga en los derechos sobre las garantías obtenidas por EL ESTADO DOMINICANO de los ingenieros y arquitectos constructores del condominio anacaena III, sobre los vicios ocultos de construcción que pudieren eventualmente aparecer, subrogación que se extiende a cualesquiera otros derechos legales o convencionales que en este sentido le pudieren favorecer, de igual forma, se conviene, que EL VENDEDOR queda liberado de la garantía debida por este conforme a lo dispuesto por el artículo 1641 del código civil, entendiéndose en este sentido, que cualquier reclamación por parte del COMPRADOR debiera ser realizada directamente ante los constructores de dicho condominio.

DECIMO: las partes aceptan que el presente contrato sea sometido a la aprobación del congreso nacional para los fines indicados por la constitución de la república.

HECHO Y FIRMADO en 2 (dos) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) dias del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA ord. DE 1978

REGISTRADA AL No. 939

en el folio — del libro letra X

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de veis

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios intrínsecos

Santo Domingo, 20 de Julio 1978

Alcibiades Alvarez

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

LEGISLATURA ave. DE 19 78

REGISTRADA AL No. 939
en el folio — del libro letra R

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de veis
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales

Santo Domingo, 20 de Julio 1978

Alvaro Velazquez
Jefe de las Oficinas del Senado



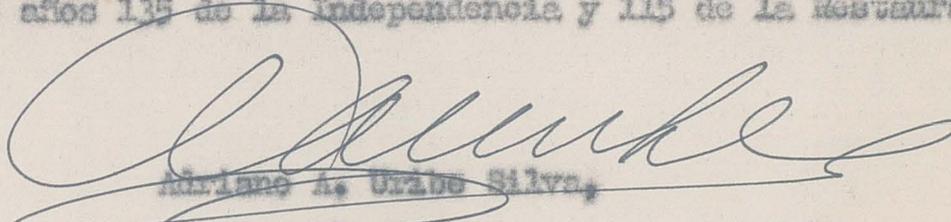
CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del contrato de venta suscrito entre el
Estado Dominicano y el Sr. Mario Antonio Fernandez
Saviñon en fecha 15 de junio de 1978;

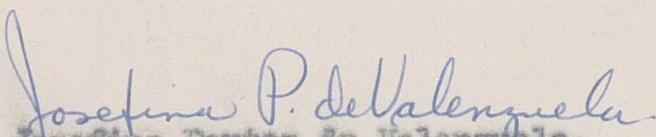
ASUNTO:

PAG. 6

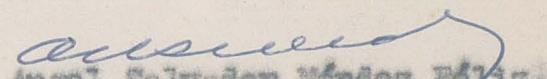
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional,
en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Do-
minicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos se-
tenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.-



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.-



Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.-



Angel Salvador Méndez Félix,
Secretario Ad-Hoc.-

2357

CONGRESO NACIONAL

PAG. 8

ASUNTO

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Large, illegible handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



LEGISLATURA ord. DE 19 78
 REGISTRADA AL No. 939
 en el folio del libro letra
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de veis
 hojas escritas en máquinas e razón de dos
 espacios interlineales.
 Santo Domingo, 20 de Julio 1978
Clara Indarón
 Jefe de las Oficinas del Senado